



YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO
ABOGADO

San José de Cúcuta, julio 27 de 2020

Señora JUEZA
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 1111/19
DTE: FOTRANORTE
DDO: JORGE HERNAN ARENAS RAMIREZ Y OTROS

REF: REPOSICIÓN AUTO DE FECHA 24 DE JULIO DE 2020

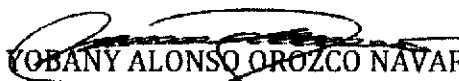
YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 13.495.650 expedida en Cúcuta, T.P 297.618 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado de la parte activa en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar Reposición del AUTO DE FECHA 24 DE JULIO DE 2020.

HECHOS:

1. El día 11 de febrero del año en curso, radiqué oficio, donde solicito respetuosamente la suspensión del proceso de la referencia, por un término de 12 meses (1 año), desde la fecha de su radicación, y solicité levantar las medidas cautelares a los demandados por suscribir acuerdo de pago con el Fondo de empleados FOTRANORTE.
2. La petición a la Señora Jueza, se hizo en virtud del acuerdo de pago firmado por las partes acogándose a las políticas de negociación, sin lugar a condena de costas para ninguna de las partes.
3. En ningún ítems, solicitamos entrega de depósitos judiciales a las demandadas GORIA STELLA RAMIREZ YAÑEZ Y VIVIANA MARIA ARENAS RAMIREZ.

Solicito respetuosamente dejar sin efecto el auto de fecha 24 de julio de 2020, por las consideraciones escritas en los Hechos.

Me suscribo,


YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO
C.C.No. 13.495.650 de Cúcuta
T.P. 297.618 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José Cúcuta

24 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 002 2019 01111 00
DTE: FOTRANORTE
MINIMA
C/s

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud que precede, una vez revisado el expediente se constata que mediante proveído del 06 Marzo del 2020, se decretó la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto se ordena entregarle a la demandada GLORIA STELLA RAMIREZ YAÑEZ C.C. 27.719.430 la totalidad de los depósitos judiciales conforme a la relación del banco agrario que antecede por la suma de \$. 4.530.385,00, asimismo a la demandada VIVIANA MARIA ARENAS RAMIREZ por la suma de \$ 2.784.201,00.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO
ABOGADO

San José de Cúcuta, 07 de febrero de 2020

SEÑOR (A)
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DTE: FOTRANORTE
DDO: JORGE HERNAN ARENAS RAMIREZ Y OTROS
RAD: 1111/19

YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.495.650 de Cúcuta, y T.P.No. 297.618 DEL C. S. DE LA J. en mi condición de apoderado de la parte activa del proceso para el cobro judicial de FOTRANORTE, NIT 800166120-0, representada legalmente por el Doctor Carlos julio mora Peñaloza, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.525.250 de Toledo Norte de Santander, según consta en el certificado de la Cámara de Comercio de Cúcuta, por medio del presente me permito formular ante su despacho las siguientes manifestaciones y solicitudes:

PRIMERO: Solicito SUSPENDA el proceso en contra del Señor JORGE HERNAN ARENAS RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.390.663 de Cúcuta; la Señora GLORIA STELLA RAMÍREZ YAÑEZ, identificada, con cédula de ciudadanía número 27.719.430 de Gramalote, y la Señora VIVIANA MARÍA ARENAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.769.267 de Los Patios, por el termino de 12 MESES (1 año), desde la fecha de radicación del memorial.

La anterior petición se da en virtud al acuerdo de pago realizado entre FOTRANORTE y los clientes acogándose a la política de negociación, sin lugar a condena en costas para ninguna de las partes.

No obstante en la presente solicitud referida a un año, se manifiesta que el proceso ejecutivo podrá ser reactivado antes de este termino con la sola y unilateral petición que sobre el particular hiciere FOTRANORTE, en el eventual incumplimiento del acuerdo pactado por parte de los demandados, JORGE HERNAN ARENAS RAMIREZ, GLORIA STELLA RAMIREZ YAÑEZ Y VIVIANA MARIA ARENAS RAMIREZ.

PRIMERO: Solicito LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR al Señor JORGE HERNAN ARENAS RAMIREZ, oficial a la empresa UCIN MEDICO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3537

En la ciudad de Gramalote, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Gramalote, compareció:
GLORIA STELLA RAMIREZ YAÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0027719430 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Gloria Stella Ramirez Yañez

----- Firma autógrafa -----



8qyywbvnl5od
11/02/2020 - 08:28:42:356



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de SOLICITUD DIRIGIDA A JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, en el que aparecen como partes GLORIA STELLA RAMIREZ YAÑEZ y que contiene la siguiente información PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Hugo Elberto Mora Ayala



HUGO ELBERTO MORA AYALA
Notario Único del Círculo de Gramalote

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8qyywbvnl5od

RECONOCIMIENTO DE FIRMA
HUGO ELBERTO MORA AYALA
Notario Único del Círculo de Gramalote

RECONOCIMIENTO DE FIRMA
GLORIA STELLA RAMIREZ YAÑEZ
Gramalote



YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO
ABOGADO

ACTA DE ACUERDO DE PAGO

San José de Cúcuta, a los 23 días del mes de diciembre de 2019, nos reunimos en las oficinas de FOTRANORTE, YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO. Identificado con cédula de ciudadanía número 13.495.650 de Cúcuta y tarjeta profesional No. 297.618 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogado del FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE". NIT: 800166120-0, según consta en el Certificado de la cámara de comercio de Cúcuta, y los deudores JORGE HERNAN ARENAS RAMIREZ, identificado con Cédula de ciudadanía número 1.090.390.663 de Cúcuta, GLORIA STELLA RAMÍREZ YAÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 27.719.430 de Gramalote, y la Señora VIVIANA MARIA ARENAS RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.769.267 de Los Patios; los cuales manifiestan que tienen una obligación con el FOTRANORTE, quien es representada legalmente por el Doctor Carlos Julio Mora Peñaloza, mayor de edad, vecino y domiciliado en San José de Cúcuta, la acepta y se comparece a cancelar el capital, intereses de mora, honorarios y retenciones de la siguiente manera:

PRIMERO: Los DEUDORES, se comprometen a cancelar el valor vencido del crédito, honorarios y retención en la fuente, en las siguientes fechas:

- Primer pago de \$ 3.000.000.00, el día 23 de diciembre de 2019
- Segundo pago de \$ 4.615.330.00, el día 29 de enero de 2020

SEGUNDO: De la misma manera, los deudores se comprometen a cancelar, el valor estipulado, hasta cancelar la totalidad del valor en mora y la obligación.

TERCERO: Se debe cumplir de forma estricta, con excelente comportamiento de pago, de lo contrario sigue automáticamente el proceso jurídico, solicitando las medidas cautelares, sin que se medie reconvencción alguna.

CUARTO: Que los deudores se comprometen con FOTRANORTE, en caso de cambio de dirección de residencia y lugar de trabajo a aportar la nueva dirección.

QUINTO: El presente acuerdo no es una novación de la deuda si no un acuerdo entre las partes y dejando sin efectos lo anteriormente firmado.

Atentamente,

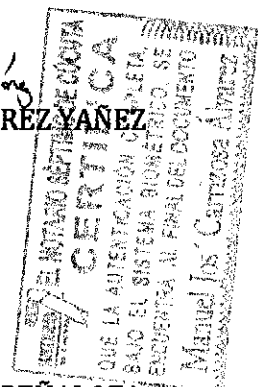
JORGE HERNAN ARENAS RAMIREZ
DEUDOR

VIVIANA MARIA ARENAS RAMIREZ
CODEUDORA

YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO
C.C.No. 13.495.650 DE CÚCUTA
T.P.No. 297.618 DEL C.S. DE LA J.

GLORIA STELLA RAMÍREZ YAÑEZ
CODEUDORA

CARLOS JULIO MORA PEÑALOZA
C.C.No. 5.525.250 DE TOLEDO
REPRESENTANTE LEGAL





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3536

En la ciudad de Gramalote, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Gramalote, compareció:
GLORIA STELLA RAMIREZ YAÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0027719430 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Gloria Stella Ramirez Yañez

----- Firma autógrafa -----



40txjp99s86q
11/02/2020 - 08:22:09:277



RE COLOMBIA
11/02/2020
Not. Mora Ayala

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO DE PAGO, en el que aparecen como partes GLORIA STELLA RAMIREZ YAÑEZ y que contiene la siguiente información SUSCRITO CON YOBANI ALONSO OROZCO NAVARRO.

Hugo Elberto Mora Ayala



HUGO ELBERTO MORA AYALA
Notario Único del Círculo de Gramalote

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 40txjp99s86q

REPUBLICA DE COLOMBIA
11/02/2020
Not. Mora Ayala